Poder Judicial Nº 105 /2.013

CONTRATO DE SEGUROS

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES,** nombrado al cargo por Acordada Nº 801de fecha 12 de febrero de 2013, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, la firma **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, RUC Nº 80003140-7,** domiciliada en la calle General Santos Nº 715 c/ Siria, representada por el señor **SANTIAGO PEREZ BENITEZ,** con **Cédula de Identidad Nº 694.893** y por el señor **SERGIO OSVALDO MAIDANA RAMIREZ**, con **Cédula de Identidad Nº 1.552.959** denominada **LA ASEGURADORA,** de común acuerdo, convienen en celebrar el presente Contrato para la Contratación de Seguro de Vida para Ministros, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA CONTRATANTE, contrata los servicios de **LA ASEGURADORA**, para la prestación de cobertura de riesgos con las características señaladas en el Pliego de Bases y Condiciones de la **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 35/2013 "CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA MINISTROS" – ID Nº 256.685**, adjudicado por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 4775 de fecha 5 de noviembre de 2013, sujeta a las disposiciones legales de la Ley N° 2051/2003 y sus decretos reglamentarios, Código Civil, la Ley N° 827/96 Ley de Seguros y disposiciones reglamentarias de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El Pliego de Bases y Condiciones.
b) Las adendas y comunicaciones suplementarias enviadas durante el desarrollo de la Licitación.
c) La oferta y demás documentos enviados por **LA ASEGURADORA.**
d) La Resolución de adjudicación Nº 4775 de fecha 5 de noviembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia;
e) El presente contrato;
f) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato
g) Los Documentos del adjudicatario
h) La Póliza de Seguros emitida por **LA ASEGURADORA** adjudicada.

El orden de prelación de los documentos es el enunciado precedentemente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACION DEL CREDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	CERTIFICACIÓN ACTUAL
2013	2	001	00	00	260	30	1	99	300.000.000

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

4.1 Queda convenido que la vigencia del presente Contrato abierto será de 12 (doce) meses, desde la 12:00 Hs del 20 / 11 / 2013 hasta las 12:00 Hs del 20 / 11 / 2014.

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

5.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **LA ASEGURADORA** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

5.2 Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto total del Contrato es de **Gs. 249.999.912 (GUARANIES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE)** IVA incluido, determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta de **LA ASEGURADORA,** y la cantidad adjudicada por Resolución, según se detallan a continuación:

ITEMS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	CANTIDAD DE MESES	CAPITAL A SER ASEGURADO POR BENEFICIARIO	PRIMA MENSUAL POR BENEFICIARIO	PRIMA MENSUAL POR LOS NUEVE BENEFICIARIOS	PRIMA ANUAL
1	CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA	MESES	9	12	500.000.000	2.314.814	20.833.326	249.999.912

5.3 **LA ASEGURADORA**, presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Corte Suprema de Justicia, deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Factura Original
- Acta de recepción de Pólizas

5.4 Se realizara en 1 (un) solo pago dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

5.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada de **LA ASEGURADORA,** en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

5.6 El Banco y Número de Cuenta de **LA ASEGURADORA** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A., Cta. Cte. N° 01-764580-00.**

5.7 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

6.1 **LA ASEGURADORA** no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de **LA CONTRATANTE** en tiempo y forma oportuno.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

7.1 **LA ASEGURADORA** emitirá las Pólizas correspondientes en Asunción, Paraguay, en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

PATRIA S.A.
de Seguros y Reaseguros

7.2 **LA ASEGURADORA** presentará dichas Pólizas en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Administración y Finanzas, 4to. Piso, Torre Sur.

7.3 **LA CONTRATANTE** dispondrá de 30 (treinta) días calendario, contados a partir de dicha presentación para realizar las verificaciones correspondientes y establecer si dichas Pólizas contemplan todos y cada uno de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

7.4 **LA ASEGURADORA**, en las Pólizas presentadas, deberá incluir dentro de las Condiciones Particulares, que la vigencia se regirá conforme a lo establecido en el Art. 1548 del Código Civil (primer párrafo).

7.5 Si las Condiciones Generales de las Pólizas de Seguros no están acordes a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente Contrato, serán sin ningún valor.

7.6 **LA ASEGURADORA** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el Capítulo que regula los Seguros en general Art. 1591 y 1597. Una vez transcurrido dicho plazo sin que **LA CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización correrá en contra de **LA ASEGURADORA**, una multa equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del siniestro, por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún **LA CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

7.7 **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito a **LA ASEGURADORA**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

7.8 **LA ASEGURADORA** deberá abonar el importe de la multa en el Departamento de Tesorería de la Corte Suprema de Justicia.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

8.1 **LA ASEGURADORA** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una **garantía de fiel cumplimiento**, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **LA ASEGURADORA**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60 (SESENTA) días posteriores al vencimiento de Contrato.

8.2 La garantía de cumplimiento de Contrato podrá adoptar algunas de las siguientes formas:
(a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a las condiciones y al formulario estándar correspondiente establecido en la Sección VII de los Formularios del Contrato.

8.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este Contrato por causa imputable a **LA ASEGURADORA**, en cuyo caso **La CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

8.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del Contrato por causa imputable a **LA ASEGURADORA**, conforme a la Ley, el reglamento y al Contrato.

8.5 Emitidas las Pólizas, **LA ASEGURADORA** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la firma del Contrato, los Certificados de Reaseguros que incluyen todos los Riesgos y Pólizas contratadas, y en caso de no hacerlo o estén incompletas, **LA CONTRATANTE** rescindirá la Póliza y hará efectiva la "Garantía de Mantenimiento de Oferta".

8.6 **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar las garantías que no cumplan con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.

9.1 Los términos de éste Contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

10.1 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

10.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CONTRATANTE** o de **LA ASEGURADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

11.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial.

a) Por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran.

b) Si **LA ASEGURADORA** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido.

c) Por atrasos de conformidad a la cláusula séptima de este Contrato.

d) Si **LA ASEGURADORA** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.

e) si se demostrara la colusión o fraude.

11.2 Si **LA CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa de **LA ASEGURADORA**, notificará dicha decisión conforme lo estable el Art. 59 de la Ley 2051/2003, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATANTE**.

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

12.1 Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

12.2 **LA ASEGURADORA** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación en la Mesa de Entrada de la Dirección General de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA.

13.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051/2003 y en las Condiciones del Contrato.

13.2 Para dirimir las cuestiones de dicha ejecución, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la cuidad de Asunción, República del Paraguay.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y LA ASEGURADORA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 20 días del mes de NOVIEMBRE de dos mil trece.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA *Prof. Dr. Antonio Fretes*
Presidente
Corte Suprema de Justicia

LA ASEGURADORA: PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

SANTIAGO PEREZ BENITEZ PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros **SERGIO O. MAIDANA RAMIREZ**